

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 14 de Junio de 2021

Número: 105

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL
IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT**

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ING. JUAN FRANCISCO GARCÍA MENCHACA, Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en los artículos 6, fracción I, 11, y 14 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 24 párrafo segundo, 29 fracciones V y VII de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que el Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, es una entidad pública con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de función que consiste en administrar el producto del impuesto para fomentar e incrementar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Que la representación legal del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit la tiene el Presidente Propietario de conformidad con la Ley de esta entidad.

Que en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de esta entidad, celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2021, dos mil veintiuno, mediante número de acuerdo ORD/ADM/XXXVII/005, cuya acta original obra en los archivos de esta entidad, acordándose lo siguiente;

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, y su respectiva publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Nayarit.

Reglamento Interior del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

TÍTULO PRIMERO DEL PATRONATO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con autonomía de gestión y técnica, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, organización interna, funcionamiento, acuerdos y resoluciones.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto instaurar la estructura orgánica, atribuciones y organización del Patronato.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Autonomía de gestión:** La facultad del Patronato para decidir respecto al cumplimiento de sus objetivos y metas señaladas en su Programa Operativo Anual y demás proyectos.
- b. **Autonomía técnica:** La facultad del Patronato para decidir sobre la organización, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Ley del Patronato.
- c. **Estructura Administrativa.** Son las unidades administrativas que tienen como función sustantiva proponer, desarrollar, ejecutar y modificar los actos, procesos, procedimientos y resoluciones de carácter administrativo y jurídico en atención a los acuerdos tomados por el Junta de Gobierno de Patronato; y llevar a cabo las funciones adjetivas que le competen y atribuyen los ordenamientos jurídicos aplicables en el desarrollo del objeto y cumplimiento de los fines del impuesto especial.
- d. **Impuesto Especial:** Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- e. **Junta de Gobierno de Patronato:** Es el concejo de los miembros del Patronato que cuenta con la facultad de destinar el producto del impuesto especial a los fines establecidos en el artículo 4 de la Ley de Patronato con el objetivo de fomentar e incrementar el patrimonio de la Universidad y al financiamiento de sus actividades académicas, de extensión, vinculación e investigación.
- f. **Ley:** Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- g. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- h. **Producto:** Es el producto del impuesto especial destinado íntegramente a fomentar e incrementar el Patrimonio de la Universidad y al financiamiento de sus funciones sustantivas.
- i. **Recaudadoras del impuesto:** Los veinte municipios y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, del estado de Nayarit.
- j. **Servidor Público:** Los que desempeñan un empleo, cargo o comisión en Patronato.
- k. **Unidades administrativas:** Secretaría Técnica, Dirección General, Departamento Contable, Departamento de Comunicación Social, Departamento Jurídico y, Departamento de Obra Pública.
- l. **Universidad:** Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 4. La interpretación y lo no previsto en el presente Reglamento será competencia para pronunciarse la Junta de Gobierno de Patronato.

El patrimonio administrado por el Patronato corresponde a la Universidad en su calidad de destinataria del impuesto especial.

El Patronato, con cargo a los recursos derivados del impuesto especial, contará con los recursos financieros, materiales y humanos para ejercer su funcionamiento, administración y cumplimiento de su objeto y fines que determina la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Capítulo Segundo Estructura Orgánica

Artículo 5. Para el cumplimiento de la facultad, funcionamiento y atribuciones del Patronato, éste tendrá la estructura orgánica siguiente:

- I. Junta de Gobierno de Patronato.
 - I.1. Secretaría Técnica.
 - I.2. Dirección General
 - I.2.1. Departamento Contable.
 - I.2.2. Departamento de Comunicación Social
 - I.2.3. Departamento Jurídico.
 - I.2.4. Departamento de Obra Pública.

El Patronato podrá contar con personal auxiliar, siempre y cuando sea justificada la actividad a realizar, por lo cual la Dirección General enviará la solicitud que corresponda a la Junta de Gobierno de Patronato, para que éste determine lo que corresponda.

Capítulo Tercero Junta de Gobierno de Patronato

Artículo 6. La Junta de Gobierno de Patronato tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad de sus integrantes, y sus resoluciones son obligatorias para los miembros, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno de Patronato está integrado por los miembros siguientes:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Representante de las unidades académicas del nivel medio superior de la Universidad;

- V. Representante de las unidades académicas del nivel superior de la Universidad;
- VI. Representante del sector académico de la Universidad;
- VII. Representante del sector de trabajadores administrativos y manuales de la Universidad;
- VIII. Representante del sector de estudiantes de la Universidad.

Por cada miembro se designará un suplente, el cual deberá estar acreditado a través de nombramiento expedido de quien va a representar.

Los miembros de la Junta de Gobierno de Patronato iniciarán su periodo al tomar posesión, a partir de esa fecha empezará a contar el tiempo de duración de su cargo.

Artículo 8. Los miembros de la Junta de Gobierno de Patronato podrán ser

A: Suspendidos en los siguientes supuestos:

- I. Por dejar de satisfacer alguno de los requisitos establecidos por la Ley, en el caso del Presidente y Tesorero;
- II. Por dejar de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas y,
- III. Por incumplir con las funciones públicas encomendadas al Patronato, en atención a las atribuciones que le es otorgada.

B. Revocados en los siguientes supuestos:

- I. Por dejar el cargo de Rector, en el caso del Secretario;
- II. Por dejar de pertenecer al sector universitario que representa.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Secretario hará las gestiones correspondientes ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que lleve a cabo las formalidades para designar Presidente.

Artículo 9. El ejercicio de los cargos de la Junta de Gobierno de Patronato y del Secretario Técnico, son honoríficos a excepción de las comisiones oficiales que le sean asignadas.

Artículo 10. La Junta de Gobierno de Patronato deberá celebrar sesiones en forma ordinaria cada mes y, extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición del presidente, y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Patronato.

Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo al calendario que apruebe la Junta de Gobierno de Patronato durante el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno de Patronato asistirán con derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de los sectores universitarios, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 11. Las sesiones serán celebradas en el municipio de Tepic, en la hora, fecha y lugar que previamente se señale en la convocatoria.

Podrán ser celebradas en otro municipio del estado de Nayarit, siempre y cuando el Presidente lo considere necesario o por causa de fuerza mayor, y que sea notificado a los miembros con la debida formalidad.

Artículo 12. Las sesiones serán públicas, a ellas podrá asistir cualquier persona interesada en presenciar el desarrollo de la misma, debiendo guardar el orden y la compostura para no entorpecer su conducción.

Los invitados que asistan a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno de Patronato tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La Junta de Gobierno de Patronato podrá acordar sesionar en privado cuando el fondo de la cuestión a tratar implique definir el carácter reservado o confidencial de determinada información, de manera que sea ineludible referirse a la misma.

Artículo 13. Para la realización de las actividades en el desarrollo de las sesiones, éstas serán realizadas por el Secretario Técnico y el Director General, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 14. Para la celebración de la sesión precederá una convocatoria que deberá ser expedida por el Presidente, la cual deberá contener:

- I. El tipo de sesión, si es ordinaria o extraordinaria,
- II. Lugar, fecha y hora de celebración,
- III. El orden del día propuesto.

La convocatoria será notificada a los integrantes en los domicilios que registren para tal efecto y, se hará, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión; excepto cuando sea extraordinaria, deberá de notificarse veinticuatro horas de anticipación a la celebración.

Artículo 15. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, en su caso, declaración de quórum legal;
- II. Declaración de la instalación de la sesión, por parte del Secretario;
- III. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- IV. Presentación, y en su caso aprobación, de solicitud recurso financiero para los proyectos del Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal en curso;
- V. Asuntos generales;
- VI. Lectura de la relación de acuerdos;

VII. Clausura de la sesión.

Artículo 16. El desarrollo de las sesiones deberá de efectuarse siempre y cuando exista quórum legal y se cuenta con la asistencia del Presidente, Tesorero y Secretario.

Para que haya quórum legal deberán estar presentes con al menos la mitad más uno de los miembros; el Secretario verificará si existe el número de integrantes para la celebración de la sesión. En caso de que no exista quórum legal, deberá de expedirse segunda convocatoria, cuyo plazo de notificación podrá ser de hasta veinticuatro horas de anticipación.

La sesión en segunda convocatoria se celebrará con los miembros que asistan, y los acuerdos aprobados serán válidos, incluso para los ausentes.

Artículo 17. Instalada la sesión, deberá aprobarse el orden del día, pudiendo modificarse por la propio Junta de Gobierno de Patronato.

Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados entre los integrantes o, en su caso expuesto su contenido. Sin embargo, se podrá acordar la lectura total o parcial de cualquier documento.

Artículo 18. Los miembros que asistan a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias votarán en forma económica. Esto es, que se expresará por la simple acción de los integrantes de levantar un brazo. Podrán ser votaciones de carácter secreto, por acuerdo de la Junta de Gobierno de Patronato.

En caso de empate se procederá a segunda votación que deberá efectuarse en la misma sesión, después de un periodo de discusión por el lapso de 15 minutos, si el empate subiste el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones tendrán una duración de tres horas, con la salvedad de que la Junta de Gobierno de Patronato determinará continuarlas, siempre y cuando su duración no exceda de cinco horas. En caso de que no se concluyera la celebración de la sesión, los miembros deberán de establecer día y hora para su continuación, la cual deberá celebrarse en el lugar establecido en la convocatoria.

Artículo 19. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto del sentido de las intervenciones de los integrantes, el sentido del voto y los acuerdos aprobados.

Artículo 20. A la Junta de Gobierno de Patronato le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que al Patronato le otorga la Ley, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables;
- II. Dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer los fines, funciones y las atribuciones previstas en la Ley y demás normatividad aplicable;

- III. Autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos; siempre y cuando se cuente con la justificación presupuestal y la documentación comprobatoria correspondiente.
- IV. Aprobar reformas y adiciones a este reglamento, así como a las demás normas que regirán la operación y administración del Patronato;
- V. Aprobar la política de comunicación social del Patronato;
- VI. Elegir a los titulares de las unidades administrativas, a propuesta del Presidente se elegirán los mejores perfiles en materia de administración pública, con excepción del Secretario Técnico.
- VII. Designar a los integrantes de los Comités de: adquisiciones de bienes y servicios, de contratación de obra pública, de transparencia y, demás que sean necesarios en atención a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que lo establezca,
- VIII. Revisar, en su caso aprobar, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, el cual deberá de observar lo establecido por la ley de la materia, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;
- IX. Aprobar la política laboral, estructura orgánica y funcional del Patronato, el catálogo de puestos, funciones y de perfiles, tabulador de sueldos, así como los lineamientos relativos a la gestión y administración de los recursos humanos del Patronato;
- X. Conocer de la integración y el funcionamiento de las unidades administrativas del Patronato.
- XI. Aprobar los mecanismos para el control y evaluación de las actividades del Patronato;
- XII. Evaluar en el primer trimestre del ejercicio fiscal posterior que corresponda, los avances físicos y programáticos de los proyectos del Programa Operativo Anual que corresponda.
- XIII. Reprogramar los proyectos no ejecutados para el siguiente Programa Operativo Anual.
- XIV. Aprobar anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal los estados financieros que comprenderán el estado de origen y aplicación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes.
- XV. Revisar, en su caso aprobar, en la primera sesión del ejercicio fiscal en curso, el inventario de los bienes que constituyen el patrimonio del Patronato.
- XVI. Presentar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit las propuestas de reforma, adición o modificación a la Ley;

- XVII. Solicitar a las recaudadoras del impuesto especial, la aportación al Patronato, y en caso de no atender lo solicitado, hacer del conocimiento de la omisión al Órgano Interno de Control que corresponda;
- XVIII. Solicitar a las recaudadoras del impuesto especial, la apertura de cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso del impuesto especial y con las formalidades que establece el artículo 5, fracción II de la Ley.
- XIX. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 21. Al Presidente le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Patronato en los asuntos jurídicos, administrativos y oficiales ó designar en su caso, a quién deba representarlo;
- II. Convocar y presidir las sesiones.
- III. Proponer y formular, conjuntamente con el Secretario, el orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres miembros de la Junta de Gobierno de Patronato;
- V. Conocer y dar trámite, a las inasistencias por parte de los integrantes en la celebración de las sesiones.
- VI. Proponer la participación de invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno de Patronato;
- VII. Recibir, administrar y, custodiar el recurso del impuesto especial de conformidad con las leyes aplicables en la materia.
- VIII. Aprobar y autorizar junto con el Tesorero, los movimientos bancarios de los recursos financieros del Patronato, siempre y cuando éstos cuenten con la justificación presupuestaria y documentación comprobatoria.
- IX. Dar a conocer al Órgano Interno de Control de los actos y/u omisiones en que haya incurrido un miembro de la Junta de Gobierno de Patronato o personal adscrito a las unidades administrativas.
- X. Proponer y promover acuerdos administrativos sobre acciones que deban instrumentar las diferentes unidades administrativas del Patronato para la ejecución de las funciones adjetivas.

- XI. Vigilar el cumplimiento de los actos acordados en las sesiones de la Junta de Gobierno de Patronato y, de conformidad con los plazos establecidos;
- XII. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, someter los acuerdos a votación;
- XIII. Proponer al personal para cubrir las actividades de las unidades administrativas, a excepción de la Secretaría Técnica;
- XIV. Proponer y en su caso, autorizar la integración de grupos con especialidad en la materia que se trate, para el análisis detallado de asuntos que así lo ameriten;
- XV. Rendir y entregar a la Junta de Gobierno de Patronato, informe anual de actividades correspondiente al ejercicio fiscal que corresponda.
- XVI. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 22. Al Secretario le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones convocadas.
- II. Proponer a la Junta de Gobierno de Patronato, el calendario de sesiones ordinarias en el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Presentar, ante la Junta de Gobierno de Patronato para su aprobación, las líneas de acción de los proyectos que se incluirán en el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal que corresponda;
- IV. Proponer y formular, conjuntamente con el Presidente, el orden del día de las sesiones ordinarias;
- V. Verificar la asistencia de los miembros para la celebración de las sesiones.
- VI. Ratificar los contratos y convenios que celebre Patronato.
- VII. Apoyarse en el Patronato para impulsar acciones de desarrollo económico, investigación, extensión y vinculación, establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno de Patronato, las medidas de gestión y concertación que considere adecuadas para impulsar la vinculación de la Universidad, con los sectores público y/o privado; y
- IX. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 23. Al Tesorero le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones convocadas;

- II. Suscribir y presentar junto con el Director General, los informes de los manejos contables y financieros, así como el desglose de las cuentas de Patronato, en las sesiones ordinarias.
- III. Aprobar junto con el Presidente, los movimientos bancarios de los recursos financieros del Patronato, siempre y cuando éste cuente con la justificación presupuestaria y documentación comprobatoria.
- IV. Expedir a las recaudadoras que lo soliciten, la constancia que acredite el entero del impuesto especial de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley.
- V. Vigilar la correcta y adecuada administración de los recursos financieros del Patronato;
- VI. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 24. A los miembros representantes de las unidades académicas de educación media superior y superior les corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones convocadas.
- II. Participar en las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas, en la ejecución de los acuerdos que competan a las unidades académicas que corresponda.
- IV. Informar al Presidente y/o Secretario cuando se lo requieran, del impacto físico y académico de los proyectos que se estén ejecutando en las unidades académicas que corresponda.
- V. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 25. A los miembros representantes de los sectores académicos, de trabajadores administrativos y manuales, y estudiantes les corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones convocadas.
- II. Participar en las comisiones de trabajo que se les encomiende.
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas, en la ejecución de los acuerdos que competan a sus sectores.
- IV. Informar al Presidente y/o Secretario cuando se lo requieran, del impacto de los proyectos que se estén ejecutando en sus sectores;
- V. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Capítulo Cuarto **Unidades administrativas**

Artículo 26. El Patronato contará con las unidades administrativas que sean necesarias y éstas serán apoyadas con el recurso humano, material, financiero, humano, tecnológico y, administrativo con cargo a los recursos del Impuesto Especial.

Artículo 27. Las unidades administrativas del Patronato son:

- I. Secretaría Técnica.
- II. Dirección General.
- III. Departamento Contable.
- IV. Departamento de Comunicación Social.
- V. Departamento Jurídico.
- VI. Departamento de Obra Pública.

Artículo 28. La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico, que será el suplente del Secretario, su cargo es honorífico y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario en el desempeño de sus atribuciones.
- II. Estar presente en la celebración de las sesiones convocadas y participar con voz cuando se le solicite.
- III. Revisar el contenido de las actas de sesiones.
- IV. Vigilar que los acuerdos sean llevados a cabo de conformidad con lo establecido en las sesiones.
- V. Ser el enlace entre el Patronato y las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
- VI. Coordinar los trabajos para la elaboración del Programa Operativo Anual;
- VII. Dar seguimiento a los avances del Programa Operativo Anual, manteniendo informado al Junta de Gobierno de Patronato, así como presentar, los informes académicos y financieros.
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos oficiales que obran en los archivos de Patronato, a costa de quien lo solicite de conformidad a la tarifa que corresponda en la Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal que corresponda del Estado de Nayarit.
- IX. Recibir todos los documentos oficiales suscritos por las unidades académicas y administrativas de la Universidad, para su correspondiente trato.

- X. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 29. La Dirección General es a la que le compete administrar el ingreso del impuesto especial, así como su egreso y, ejecutar las funciones adjetivas del Patronato.

Al titular de la Dirección General, deberá de acreditar:

- I. Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de contabilidad gubernamental, transparencia pública, rendición de cuentas, y demás afines a las atribuciones que le compete.
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. No haber sido inhabilitado para ejercer funciones públicas;
- IV. No haber sido servidor público de la Universidad, dos años antes de la designación.

Artículo 30. Al Director General le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Estar presente en la celebración de las sesiones convocadas, participar con voz cuando se le solicite.
- II. Administrar, custodiar y, ejercer los recursos financieros, materiales y humanos del Patronato.
- III. Revisar, las propuestas al reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen el funcionamiento, regulen las materias, procedimientos, funciones y fines del Patronato.
- IV. Elaborar junto con el Secretario Técnico, la documentación para la celebración de las sesiones.
- V. Elaborar junto con el Tesorero, los informes de los manejos contables y financieros, así como el desglose de las cuentas de Patronato, en las sesiones ordinarias.
- VI. Administrar el fondo fijo de caja para cubrir los gastos menores que se generen para la administración y funcionamiento del Patronato.
- VII. Asignar las actividades a las unidades administrativas, que se generen por acuerdos de la Junta de Gobierno de Patronato.
- VIII. Solicitar a las unidades administrativas, informe respecto a sus actividades.
- IX. Expedir la constancia que acredite el carácter de proveedor de bienes y servicios y de obra pública.

- X. Presentar, para su aprobación, a la Junta de Gobierno de Patronato la creación, ampliación y transferencia de las partidas del presupuesto de egresos;
- XI. Desempeñar las comisiones y funciones que la Junta de Gobierno de Patronato le confiera;
- XII. Autorizar y suscribir mancomunadamente con el Presidente la documentación requerida para efectuar las erogaciones o pagos con cargo al presupuesto de egresos;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno de Patronato, la política de comunicación social, en atención a la ejecución de los acuerdos de proyectos del Programa Operativo Anual que corresponda.
- XIV. Integrar y tener bajo su resguardo, el archivo oficial del Patronato;
- XV. Coordinar las actividades, en conjunto o por separado, con las unidades administrativas, para la elaboración en tiempo y forma de:
 - a. Los anteproyectos de ingresos estimados y presupuesto de egresos; así como el clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en las leyes de la materia.
 - b. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; de conformidad con la ley de la materia.
 - c. El programa anual de obra pública.
 - d. La contestación a las solicitudes de información y de solventación de observaciones y demás actos que sean solicitados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
 - e. Informes de los manejos contables y financieros, y el desglose de las cuentas;
 - f. Informe de seguimiento de acuerdos.
 - g. Informes de avances de gestión financiera y cuenta pública, de conformidad a lo que establece la ley de la materia.
 - h. Relación del inventario de los bienes de Patronato;
- XVI. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 31. La Dirección General contará con el área técnica y operativa para el cumplimiento de las funciones del Patronato y fines del impuesto especial, y le corresponden los objetivos y funciones siguientes:

I. Auxiliar Administrativo

Su objetivo es brindar apoyo para que la Dirección General lleve a cabo las atribuciones que le correspondan.

Le corresponderá las funciones siguientes:

- a. Recibir, controlar y tramitar la correspondencia oficial del Patronato, dando cuenta diaria a la Dirección General, para acordar su trámite;
- b. Realizar periódicamente el inventario de bienes muebles del Patronato asignados a las unidades administrativas, efectuando la estimación de su depreciación, afectación y destino final;
- c. Elaborar las facturas de ingresos por concepto de aportaciones del impuesto especial, que le solicite la Dirección General.
- d. Redactar oficios o documentación que se le solicite;
- e. Revisar y preparar la información que se le solicite;
- f. Elaborar cheques y pólizas de cheques necesarios para pago de nómina, proveedores, contratistas, aportaciones realizadas a la Universidad, a la Secretaría de la Contraloría General y Auditoría Superior del Estado de Nayarit, entre otros.
- g. Elaborar recibos por concepto de compras de bases de licitaciones o invitaciones, pagos, prestaciones, aportaciones y retribuciones que realiza la Universidad al Patronato.
- h. Elaborar vales de caja para la comprobación de gastos administrativos.
- i. Atender a los proveedores, usuarios internos y público en general.
- j. Mantener actualizadas las bases de datos y archivos operativos de la Dirección General.
- k. Apoyar en materia administrativa a todas las áreas que integran la estructura administrativa del Patronato.
- l. Elaborar la documentación por concepto del 5% al millar destinada a la inspección y vigilancia correspondiente a las obras realizadas o ejecutadas por el Patronato (cheques, pólizas de cheques, relación de facturas y copias de las facturas).
- m. Sistematizar un control de la documentación que se generen dentro de la Dirección General del Patronato (administrativos, contables y financieros).
- n. Elaborar y presentar de manera mensual, reportes de "Control de Cheques" que muestren los movimientos de chequera

- o. Solicitar y recibir cotizaciones de proveedores.
- p. Apoyar en la organización y coordinación de las reuniones del Junta de Gobierno de Patronato;
- q. Elaborar y enviar órdenes de compra a los proveedores;
- r. Realizar inventario de bienes consumibles de manera constante y supervisar que exista en almacén artículos de papelería y, aseo;
- s. Revisar que los expedientes de contabilidad estén integrados de manera correcta y con los documentos necesarios.
- t. Elaborar actas de entrega-recepción de los bienes y/o servicios adquiridos por el Patronato.
- u. Las demás que se le señalen en atención a las funciones requeridas.

II. Intendente y Chofer.

Su objetivo es realizar las actividades que les asigne la Dirección General.

Artículo 32. Para el cumplimiento de las atribuciones, la Dirección General contará con los siguientes Departamentos: Contable, Comunicación Social, Jurídico y Obra Pública; al frente habrá un titular quien deberá cumplir con lo establecido por el artículo 29 párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 33. Al titular del Departamento Contable le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la información financiera de la Dirección General;
- II. Revisar que la información recibida contenga el soporte documental necesario para clasificar el concepto de ingreso, egreso y su registro.
- III. Complementar el registro contable en las pólizas de egresos conforme a catálogo de cuentas establecidas para hacer un análisis de los estados financieros en cuanto al origen y aplicación de los recursos;
- IV. Registrar en sistema los movimientos generados en el mes para integrar la información a los estados financieros.
- V. Emitir reportes bancarios para darle seguimiento a los folios de los cheques expedidos y corroborar que todos los egresos estén registrados.
- VI. Realizar conciliaciones bancarias en base a los estados de cuenta para corroborar los movimientos de cargos y abonos no correspondidos por contabilidad y por el banco.

- VII. Emitir los estados financieros consistentes en balanza de comprobación a nivel de todas las cuentas, estado de posición financiera, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos para derivar las cargas fiscales inherentes al patronato.
- VIII. Informar los resultados de las contribuciones por especificación de concepto y monto de las cantidades a pagar en el periodo para cumplir con la obligación fiscal que tiene el Patronato.
- IX. Respaldar la información procesada del periodo en curso para mantener la información asegurada contra cualquier percance.
- X. Emitir del sistema, listado de pólizas de ingresos, de egresos y diario e integrarlos a sus respectivos comprobantes.
- XI. Entregar a la Dirección General la información financiera procesada para su resguardo.
- XII. Presentar las declaraciones anuales informativas de resultados, de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, de retenciones del Impuesto al Valor Agregado para cumplir con las obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria por cierre de ejercicio.
- XIII. Elaborar y presentar las declaraciones anuales de prima de seguro de riesgo de trabajo para manifestar al instituto la siniestralidad laboral derivada de un riesgo de trabajo.
- XIV. Atender los requerimientos que las autoridades fiscales emitan al Patronato.
- XV. Asistir a las capacitaciones que se requieran para mantenerse actualizado y desempeñar mejor las actividades designadas.
- XVI. Realizar los procedimientos de altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XVII. Elaborar los informes de avances de gestión financiera y cuenta pública requeridos;
- XVIII. Las demás que se le señalen en atención a las funciones requeridas.

Artículo 34. Al titular del Departamento de Comunicación Social le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar entrevistas con personal académico y estudiantil de la Universidad para la obtención de información de veraz y oportuna.
- II. Elaborar los discursos e informes, que se requieran para la presentación pública de información de competencia para el Patronato.
- III. Cubrir los eventos institucionales de la Universidad donde el Patronato sea requerido.

- IV. Investigar, diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para los medios oficiales del Patronato.
- V. Recabar información, diseñar y elaborar el Informe de Anual de Actividades del Patronato.
- VI. Administrar y actualizar la información que se publica en el sitio web oficial del Patronato;
- VII. Actualizar la información que se publica en la plataforma de transparencia de Gobierno del Estado;
- VIII. Administrar y actualizar la información que se difunde en las redes sociales oficiales del Patronato.
- IX. Vincular con la comunidad universitaria para el cumplimiento de las funciones del área.
- X. Fungir como enlace con los medios de comunicación de la Universidad y medios de comunicación locales.
- XI. Recabar y analizar la información que se difunde en los medios de comunicación locales, respecto al Patronato
- XII. Las demás que se le señalen en atención a las funciones requeridas.

Artículo 35. Al titular del Departamento Jurídico le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como departamento de consulta y asesoría jurídica del Patronato y de sus unidades administrativas;
- II. Elaborar las convocatorias y actas de las sesiones de Patronato;
- III. Elaborar la propuesta de convenios y contratos y el seguimiento al cumplimiento jurídico que celebre el Patronato y de ser necesario concluir los negocios contenidos en los mismos mediante la rescisión de los mismos por incumplimiento;
- IV. Elaborar y revisar los convenios de colaboración con la Universidad;
- V. Atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública;
- VI. Participar en los procesos de entrega recepción del Patronato y de sus servidores públicos obligados a ello;
- VII. Elaborar las actas administrativas por irregularidades administrativas derivado de actos u omisiones cometidas por servidores públicos;
- VIII. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que el Director General someta a consideración de la Junta de Gobierno de Patronato;

- IX. Compilar la normatividad aplicable al Patronato;
- X. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 36. Al titular del Departamento de Obra Pública le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los estudios y proyectos necesarios que se requieran para la ejecución de la obra pública de infraestructura física educativa y administrativa acorde con las leyes, normas y especificaciones técnicas aplicables;
- II. Evaluar y dictaminar los ajustes de costos que se generen durante la ejecución de la obra pública, así como dictaminar los gastos no recuperables, precios extraordinarios y convenios modificatorios, buscando estar siempre apegado a la normatividad, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Proponer el desarrollo de los estudios y proyectos para eficientar los rendimientos de obra y tener el registro actualizado de los precios unitarios para la integración de los expedientes técnicos;
- IV. Vigilar y supervisar que la obra pública cuente con los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones y pagos de derechos, que en cada caso proceda acorde a la normatividad jurídica.
- V. Validar los cambios o modificaciones que debido a circunstancias imprevisibles no fueron contempladas en los proyectos originales y se presenten en el proceso de la ejecución de la obra pública;
- VI. Verificar la calidad de las obras, a efecto que estas cumplan con los requisitos de resistencia, durabilidad y servicio durante la vida útil contemplada en el proyecto;
- VII. Proponer al Director General el programa de trabajo, así como el ejercicio presupuestal.
- VIII. Evaluar el trabajo desempeñado por las empresas que suscribieron contrato con el Patronato e informar al Director General sobre los resultados, para poder determinar su grado de confiabilidad en sus trabajos, para garantizar calidad en materia de infraestructura;
- IX. Presentar informes mensuales al Director General sobre los avances de la obra pública.
- X. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 37. Para el desempeño de las funciones que le son asignadas a la Departamento de Obra Pública contará con las siguientes áreas: Proyectos y Supervisión.

Artículo 38. Al titular del Área de Proyectos le corresponderá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar los expedientes técnicos de construcción y equipamiento;
- II. Generar y analizar los rendimientos de construcción, para determinar los costos materiales, mano de obra y equipos relacionados;
- III. Investigar el uso de nuevos materiales y procedimientos de construcción que permitan eficientar los recursos y disminuir los costos de construcción de la infraestructura educativa;
- IV. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Artículo 39. Al titular del Área de Supervisión le corresponderá las atribuciones que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Capítulo I Del Programa Operativo Anual

Artículo 40. Para la elaboración del Programa Operativo Anual del Patronato, se tomará en cuenta la participación de las autoridades universitarias que corresponda, así como su vinculación con las estrategias y líneas de acción del Sistema de Planeación de la Universidad.

Artículo 41. El Programa Operativo Anual del Patronato deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. La definición de políticas y criterios para el desarrollo de la Universidad;
- II. Las estrategias y líneas de acción;
- III. El contenido de los proyectos o programas elegibles con justificación en términos de su impacto académico, económico y social; y
- IV. La programación financiera, que comprenderá:
 - a) La estimación de recursos a ejercer durante el año lectivo;
 - b) La asignación de recursos por proyecto o programa;
 - c) La gestión de recursos y apoyos complementarios a través de acciones de vinculación con las autoridades de la Federación, el estado y los municipios, así como con los sectores empresariales y sociales;
 - d) La calendarización de actividades; y

- e) Los mecanismos de evaluación, supervisión y control.

Artículo 42. El Programa Operativo Anual será evaluado el primer trimestre del ejercicio fiscal posterior que corresponda. Las acciones programadas no ejecutadas durante ese lapso podrán ser reprogramadas para el siguiente, a excepción de aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día veintiocho de febrero de dos mil nueve.

D A D O en la sala de juntas del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Miembros del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. **Ing. Juan Francisco García Menchaca**, Presidente.- *Rúbrica*.- **M. C. Jorge Ignacio Peña González**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Lic. José Alfonso Pérez Ochoa**, Tesorero.- *Rúbrica*.- **Mtra. Daniella del Carmen Meza Vélez**, Representante de las Unidades de Educación Media Superior.- *Rúbrica*.- **M. A. Adrián Navarrete Méndez**, Representante de las Unidades Académicas de Educación Superior.- *Rúbrica*.- **M.E.S. José Francisco Haro Beas**, Representante del Sector Académico.- *Rúbrica*.- **Ing. Francisco Javier Barrera Hernández**, Representante del Sector de Trabajadores.- *Rúbrica*.- **Aarón Noel Verduzco Beltrán**, Representante del Sector Estudiantil.- *Rúbrica*.